

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>774.480.055</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.729.995
	02	Del Gobierno Central		6.729.995
	016	Becas Chile		6.729.995
09		APORTE FISCAL		767.480.841
	01	Libre		760.313.739
	02	Servicio de la Deuda Interna		6.047.168
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.119.934
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		267.219
	10	Ingresos por Percibir		267.219
	001	Créditos de Educación Superior		267.219
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		<b>774.480.055</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		399.971.901
	03	A Otras Entidades Públicas		399.971.901
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		155.769.342
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	21.887.320
	200	Becas Educación Superior	03	169.994.179
	202	Fondo Desarrollo Institucional art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981.	04	8.575.312
	203	Universidad de Chile	05	8.287.670
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	6.729.995
	208	Aplicación Ley N° 20.374	07	26.584.255
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	09	2.143.828
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	08	253.262.758
	01	Compra de Títulos y Valores		253.262.758
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		110.923.357
	03	A Otras Entidades Públicas		110.923.357
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981.	04	12.615.748
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		98.306.609
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	09	1.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.168.102
	01	Amortización Deuda Interna		5.835.519
	02	Amortización Deuda Externa		911.391
	03	Intereses Deuda Interna		211.649
	04	Intereses Deuda Externa		208.543
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		3.153.937

### Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035, 036 y 208 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prue-

ba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica. El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 337 de 2010 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) \$91.531.933 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2010.
  - b) \$2.449.458 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas en conformidad a la ley N°20.129. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.
  - c) \$41.718.635 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y ser impartidas por institutos profesionales.
  - d) \$5.109.734 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
  - e) \$2.130.562 miles que se asignarán a estudiantes que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen en carreras de pedagogía acreditadas, por a lo menos 2 años, en conformidad a la Ley N°20.129 y cuya oferta académica se limite a que al menos el 85% de los estudiantes hayan obtenido 500 puntos o más promedio en PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas. Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditada por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- En el caso de los estudiantes de primer año se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional municipal o subvencionado y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.
- f) \$10.856.675 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la ley 19.123 y la ley 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13°, de la ley 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b),

c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) \$16.197.182 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2010, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviere alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), y c) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N°4, de 1981.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

La distribución de los recursos adjudicados entre las instituciones se efectuará por uno o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Educación visadas por la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

a) \$1.770.831 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

b) \$13.372.461 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$4.578.256 miles para Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico-Profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, y sus modificaciones.

d) \$ 1.496.511 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 266.523 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.197.331 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos adicionales para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional municipal o subvencionado. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

06 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile y conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación, de 2008 y sus modificaciones.

07 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 20.374. Incluye, asimismo, recursos para la aplicación del artículo 12 de dicha ley.

08 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2011, será de \$ 274.563.283 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

09 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas autónomas, los institutos profesionales y los centros de formación técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

La distribución de los recursos adjudicados entre las instituciones se efectuará por uno o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Educación visadas por la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

a) \$442.708 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

b) \$3.343.116 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$1.144.564 miles para Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico-Profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, y sus modificaciones.

d) \$367.378 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del DL N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del MInisterio del Interior.